



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, la constitución de una servidumbre voluntaria sobre bienes de dominio privado propiedad del Gobierno del Estado**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción I, 64 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, 36 inciso b), 43, inciso e), 44, párrafos 1, 2, 4, 45, párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93, párrafos 1, 2, 3, inciso b) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios, entendiéndose ésta como todo acto jurídico traslativo del dominio de inmuebles, en este caso concreto inherentes al patrimonio público estatal.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer y dictaminar sobre los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio, tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, la celebración de actos jurídicos para la constitución de una servidumbre voluntaria, sobre bienes de dominio privado propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dicho en otras palabras, se otorga permiso al gobierno estatal para que ceda o consienta el uso de una fracción de terreno de un inmueble de su hacienda pública a una persona moral para actividades de utilidad pública que contribuyen y benefician al desarrollo económico de nuestra entidad federativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Como punto de partida expone el promovente que, el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a ese H. Congreso Estatal autorizar la imposición de gravámenes sobre predios de dominio privado propiedad del Estado de Tamaulipas, cuando dicho acto implique una duración mayor al periodo para el cual hubieren sido electos.

Asimismo, continúa precisando que conforme al artículo 5 numeral 1, inciso i), de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración del Estado, la facultad de celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado que formen parte del patrimonio estatal.

Refiere también que conforme a la Ley de Hidrocarburos, en su artículo 96, párrafo primero, la industria de hidrocarburos es de utilidad pública y por lo tanto procederá la constitución de servidumbres legales o la ocupación o afectación superficial necesarias para la realización de las actividades de la misma, conforme a las disposiciones aplicables, en los casos en los que la nación lo requiera.

Por otro lado, el accionante expresa que mediante escritura pública número 3,976, otorgada el 19 de diciembre de 2017 ante el licenciado Sergio Castillo Padilla, Notario Público número doscientos setenta y ocho del municipio de Altamira, Tamaulipas, inscrito su testimonio en la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tampico, Tamaulipas, como inscripción 7a de las fincas 25313 y 25314 del municipio de Altamira, el Gobierno del Estado de Tamaulipas adquirió la propiedad del predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

municipio de Altamira, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas. Lo anterior, según consta en el certificado de registración entrada número 30176/2019, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha 19 de junio de 2019, por lo que el predio en cuestión forma parte del patrimonio estatal y se encuentra desafectado del régimen de dominio público.

Continúa manifestando que mediante acta del fallo de fecha 13 de junio de 2016, dictado en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-008/15, la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C.V., fue adjudicada con el proyecto para la prestación del servicio de transporte de gas natural por gasoducto en el trayecto sur de Texas-Tuxpan, México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, señala el promovente que el proyecto a desarrollar por Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C.V., consiste en un gasoducto para el transporte de hidrocarburos, mismo que tiene punto de partida en el Sur del Estado de Texas, Estados Unidos de América, y de llegada en Tuxpan de Rodríguez Cano, municipio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo el Estado de Tamaulipas un punto de cruce necesario y que conforme al trazo del proyecto, el gasoducto en cuestión requiere atravesar el predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Por otro lado, refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla tres ejes encaminados a la obtención de un objetivo estratégico: la construcción de paz y prosperidad sostenibles en el Estado de Tamaulipas. Estos tres ejes estratégicos son: (i) el desarrollo económico sostenible; (ii) el bienestar social; y (iii) la seguridad ciudadana; y que toda vez que el proyecto de infraestructura derivado de la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-008/15 y desarrollado por Infraestructura Marina



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Golfo, S. de R. L. de C.V., en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad, es el más importante, por sus dimensiones, en la última década, se considera que la derrama económica que atraerá al Estado de Tamaulipas permitirá una mayor potenciación en la libertad económica dentro del Estado y atraer inversiones productivas adicionales que generen fuentes de empleo entre la sociedad tamaulipeca.

El promovente agrega que, mediante carta dirigida a la Dirección de Patrimonio Estatal de la Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal, la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C.V., informó sus intenciones y la necesidad de constituir una servidumbre voluntaria, continua de paso, sobre la fracción de 23,420.521 metros cuadrados.

Por otra parte, manifiesta también el promovente que conforme al oficio valuatorio 253037 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el valor de enajenación del metro cuadrado para uso de suelo agropecuario con influencia urbana es de \$194.00 M.N. (Ciento Noventa y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), con lo cual el valor por la fracción sobre la que se pretende el establecimiento del gravamen mencionado en el Considerando anterior, es la cantidad de \$4'543,581.07 M.N. (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 07/100 Moneda Nacional) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni contribuciones adicionales.

Además refiere que la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C.V., es propietaria de una fracción deducida del predio denominado "Rancho los Higos", ubicado en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad que acredita en términos de la escritura pública número 40,599 otorgada en fecha 8 de febrero de 2017 ante el licenciado Luis López



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constantino, titular de la Notaría Pública Número Uno con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Vera cruz de Ignacio de la Llave, e inscrita bajo el folio real número 1100 del Registro Público de la Propiedad del municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano en fecha 26 de mayo de 2017.

Precisa también que, para el desarrollo y construcción de la infraestructura contemplada en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-008/15, la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C.V., requerirá la utilización de fracciones adicionales del predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira, Tamaulipas; fracciones con superficies de 11,665.574 (once mil seiscientos sesenta y cinco punto quinientos setenta y cuatro) metros cuadrados, de 114,746.166 (ciento catorce mil setecientos cuarenta y seis punto ciento sesenta y seis) metros cuadrados, de 97,480.344 (noventa y siete mil cuatrocientos ochenta punto trescientos cuarenta y cuatro) metros cuadrados, y de 3,606.03 (tres mil seiscientos seis punto cero tres) metros cuadrados, por un periodo de tres años, más las prórrogas que en su caso y a juicio del Ejecutivo Estatal, sean requeridos, contados a partir de la formalización de los mismos.

Concluye refiriendo que conforme al artículo 42 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, los actos jurídicos relacionados con inmuebles del dominio privado del Estado y de los Municipios, que requieran la intervención de notario público, se deberán celebrar ante los notarios del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentales públicas que respaldan el acto jurídico.

El promovente dentro de la iniciativa objeto del presente dictamen, adjunta diversos documentos, en los cuales se sustenta la viabilidad jurídica de este asunto, siendo los siguientes:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, la constitución de una servidumbre voluntaria sobre bienes de dominio privado, propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
2. Certificados informativos, de las Fincas 25313 y 25314 de Altamira, Tamaulipas, expedidos en fecha 20 de junio de 2019, por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.
3. Acta de fallo de fecha 13 de junio de 2016, dictado en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-008/15, en la cual la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V., fue adjudicada con el proyecto para la prestación del servicio de transporte de gas natural por gasoducto en el trayecto sur de Texas-Tuxpan, México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad.
4. Carta de intenciones dirigida a la dirección de Patrimonio Estatal, de la Secretaría de Administración del Ejecutivo Estatal, referente a la necesidad de constituir una servidumbre voluntaria, sobre la fracción de 23,420.521 metros cuadrados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Dictamen valuatorio 253037, de fecha 07 de enero de 2019, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).
6. Oficio DPE/03195/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Patrimonio Estatal, a cargo del Lic. Alejandro Mayne Valdez, le comunica el interés de la Secretaría de Administración del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la construcción del Gasoducto "Sur de Texas-Tuxpan".
7. Documento No. SDTTT-IMG-GET-0000-1015609377, de fecha 10 de abril de 2019, signado por el Apoderado Legal de Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V., Gustavo Ariel Blejer Schwartz, mediante el cual se da respuesta al Oficio DPE/03195/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018.
8. Copia certificada de la Escritura Pública número 40,599, de fecha 08 de febrero de 2017, ante el Lic. Luis López Constantino, Notario Público No. 1, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Naturaleza del Acto Jurídico

En criterio de esta Comisión, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente acción legislativa, la propiedad que el Gobierno del Estado tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración estatal, y la importancia de la realización de la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 958 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la servidumbre, como un derecho real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.

En ese orden de ideas, la Ley de Bienes del Estado y Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 24 de la citada ley, establece que "No podrá imponerse servidumbre pasiva alguna sobre bienes del dominio público, en los términos de la legislación civil". Por lo tanto, se entiende que dicha prohibición afecta única y exclusivamente a los bienes de dominio público, no afectando así a los bienes de dominio privado, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante, con las que acredita ser legítimo propietario de una fracción de terreno que de conformidad a la normatividad aplicable, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para ser otorgada en servidumbre, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

En principio cabe poner de relieve que el territorio es el elemento físico del Estado, el cual es indispensable para el asiento material de su población, así como para la misión y realización de sus fines políticos.

Ahora bien, el derecho que tiene el Estado sobre el conjunto de bienes que forman parte de su patrimonio o de su dominio privado, constituye un derecho real de propiedad.

Sin embargo, el ejercicio de este derecho real, cuando implica actos traslativos de dominio sobre la propiedad de inmuebles de su ámbito, requiere la validación o autorización de la legislatura, pues ésta representa el permiso que otorga el pueblo para disponer de un bien público respecto a un fin lícito y de interés público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido es preciso señalar que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para otorgar autorización al Gobierno del Estado, para la celebración del acto jurídico, toda vez el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que es facultad del Congreso autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley, así como el gravamen de los bienes del dominio privado, cuando dicho acto implique una duración mayor al período para el cual hubieren sido electos; por tanto se entiende por enajenación desde el punto de vista del Derecho Civil, a la transferencia de un derecho real de un patrimonio a otro.

Ahora bien, de acuerdo a lo que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 958, se entiende por servidumbre a un derecho real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. Por lo que al tratarse de una servidumbre, nos encontramos ante una enajenación. Por último, el tiempo por el cual pretende constituirse esta servidumbre, es por un periodo de 25 años, tiempo que excede el periodo de la administración estatal en curso, situación que encuadra en lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar que, las reservas territoriales del Estado, conformadas por bienes inmuebles de dominio privado de su patrimonio, son susceptibles de constituirse en servidumbre, siempre y cuando el acto jurídico correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, observamos que, en el caso concreto, el promovente cumple con las formalidades legales a las que se sujeta la autorización por parte de este Poder Legislativo, con base en la revisión de documentos jurídicos que obran en el expediente relativo y que avalan la procedencia de la solicitud de autorización para efectuar la enajenación.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora considera que será de gran beneficio la constitución de la servidumbre voluntaria en los predios de dominio privado, propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, toda vez que se considera que con la instalación del gasoducto, se generará una derrama económica que atraerá al Estado de Tamaulipas una mayor potenciación en la libertad económica dentro del mismo y a su vez, detonará inversiones productivas adicionales que generarán fuentes de empleo entre la sociedad tamaulipeca.

Es de señalarse que una de las premisas de esta legislatura ha sido la de apoyar todos aquellos actos jurídicos que entrañen actividades que fortalezcan el desarrollo económico de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza en términos del artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas al Ejecutivo Estatal, por conducto del C. Secretario de Administración, la celebración de actos jurídicos que tengan como consecuencia la constitución de una servidumbre voluntaria, continua de paso por un periodo de veinticinco años, contados a partir de su formalización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sobre la fracción de 23,420.521 (veintitrés mil cuatrocientos veinte 521/1000) metros cuadrados del predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La imposición de la servidumbre voluntaria, continua de paso deberá ser a favor de la fracción deducida del predio denominado "Rancho los Higos", ubicado en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad de la sociedad denominada Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V., y deberá tener como finalidad el desarrollo de la infraestructura considerada en la Licitación Pública Internacional No. LPSTGN-008/15 para el transporte de gas natural, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hidrocarburos y demás legislación federal y estatal aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. La contraprestación por la imposición de la servidumbre voluntaria, continua de paso citada en el artículo anterior no podrá ser menor a la cantidad de \$4'543,581.07 M.N. (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos 07/100 Moneda Nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni contribuciones adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza adicionalmente en términos del artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la celebración de contratos de arrendamiento sobre fracciones adicionales del predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira; fracciones con superficies de 11,665.574 (once mil seiscientos sesenta y cinco punto quinientos setenta y cuatro) metros cuadrados, de 114,746.166 (ciento catorce mil setecientos cuarenta y seis punto ciento sesenta y seis) metros cuadrados, de 97,480.344 (noventa y siete mil cuatrocientos ochenta punto trescientos cuarenta y cuatro) metros cuadrados, y de 3,606.03 (tres mil seiscientos seis punto cero tres) metros cuadrados, por un periodo de tres años, más las prórrogas que en su caso y a juicio del Ejecutivo Estatal, sean requeridos, contados a partir de la formalización de los mismos. La contraprestación por el arrendamiento de las fracciones citadas por el periodo de tres años deberá ser por la cantidad de \$14'104,883.20 M.N. (Catorce Millones Ciento Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos 20/100 Moneda Nacional), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado ni contribuciones adicionales, y, de ser el caso, deberá ajustarse a los montos contemplados por el oficio valuatorio 253037 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

ARTÍCULO QUINTO. La formalización de los actos jurídicos autorizados mediante el presente Decreto, deberá llevarse a cabo ante notario público del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

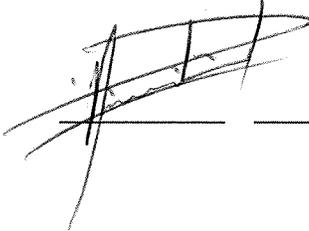
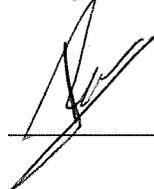
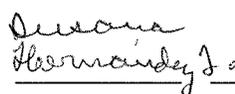
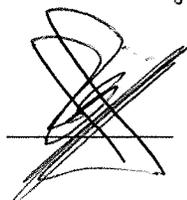
ARTÍCULO SEGUNDO. Inscríbase el presente Decreto en el folio real del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, correspondiente al predio identificado como polígono GOB-3 (tres) finca 25314 del municipio de Altamira, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA SOBRE BIENES DE DOMINIO PRIVADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.